



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

447-44

Reg. 2006/007/5238

/mfc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, **16 ABR. 2007**

VISTO: la Resolución N° 15/06 de 22 de junio de 2006 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.-----

RESULTANDO: I) Que por la citada Resolución el mencionado Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó disposiciones referidas al "Perfeccionamiento del Plazo de Vigencia de la Inspección Técnica Vehicular", a los efectos de facilitar las operaciones de transporte, extendiendo la vigencia del Certificado de Aptitud Técnica cuando el vehículo se encontrare operando en el país de tránsito o destino;-----

II) Que la "Inspección Técnica Vehicular" se había aprobado por Resolución GMC N° 75/97, armonizando las condiciones de competencia entre las empresas de transporte terrestre por carretera, con el propósito de igualar los regímenes de inspección técnica vehicular existentes en los Estados Partes del MERCOSUR.-----

III) Que el artículo 2° de la Resolución N° 75/97 precitada, estableció que la misma entrara en vigencia a partir del 1° de enero de 1998, sin necesidad de su internalización por los Estados Partes del MERCOSUR y dispone que los Estados Partes deberán incorporar la citada Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22 de diciembre de 2006.-----

CONSIDERANDO: conveniente y oportuno proceder a incorporar las Resoluciones de referencia al ordenamiento jurídico interno a los efectos de su difusión y aplicación a los operadores del modo transporte terrestre.-----

ATENTO: a lo previsto en el artículo 168, numeral 25 de la Constitución de la República y en el artículo 7° del Decreto 574974 de 12 de julio de 1974.-----

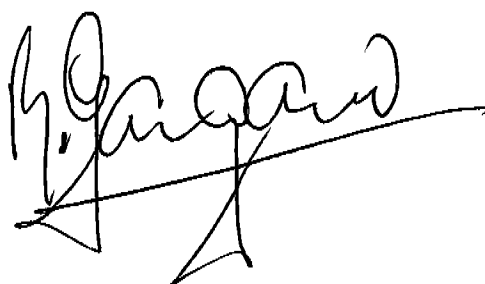
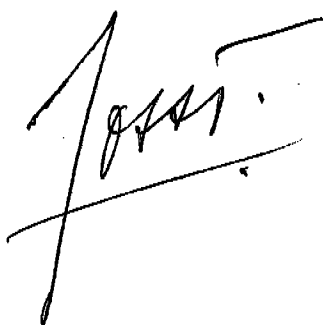
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**D E C R E T A:**-----

Artículo 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico interno, la Resolución del Grupo Mercado Común N° 15/06 de 22 de junio de 2006, aprobada en el marco de la LXIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del MERCOSUR,

celebradas en la ciudad de Buenos Aires entre el 20 y el 22 de junio de 2006, respectivamente, la que se considera parte integrante del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, dése cuenta a la Asamblea General y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos. -----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

**PERFECCIONAMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA INSPECCIÓN
TÉCNICA VEHICULAR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 75/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que con la aprobación de la Resolución GMC N° 75/97 se logró armonizar condiciones de competencia entre las empresas de transporte con el propósito de igualar al máximo posible los regímenes de inspección técnica vehicular existentes en los Estados Partes.

Que el Art. 3 de dicha Resolución faculta a los Estados Partes a analizar los resultados obtenidos en la aplicación del régimen de inspección técnica vehicular consensuado, a fin de perfeccionarlo.

Que se ha comprobado, a efectos de facilitar las operaciones de transporte, que es preciso extender la vigencia del Certificado de Inspección Técnica cuando el vehículo se encontrare operando en el país de tránsito o destino.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art.1 - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el plazo de vigencia del certificado de inspección técnica vehicular periódica, establecido mediante la Resolución GMC N° 75/97 hubiere expirado en el país de tránsito o destino, la vigencia del mismo se extenderá por un plazo adicional hasta el ingreso del vehículo en su país de origen no pudiendo extenderse el plazo más allá de los 30 días corridos.

Art. 2 - En el caso de mercancías peligrosas, para poder regresar cargado a su país de origen el vehículo deberá previamente aprobar una inspección técnica vehicular en el referido país de destino.

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06



1

2

3